

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Proyecto Restauración Teatro Municipal de la comuna de Collipulli.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº\_245 \_\_/**

**Temuco, 28 de Septiembre de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; la Res. Ex. DD.PP. N°586 del 21.04.2014, que designa Director Regional (S), de la región de La Araucanía y las demás normas aplicables al proyecto
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.-El Ordinario N° 2986 de fecha 8 de septiembre de 2017, presentado por el Sr. Manuel Macaya Ramírez, Alcalde de la Comuna de Collipulli.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran "Ejecución de obras, programadas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (letra p del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012).
- 2.- Que mediante presentación de la I. Municipalidad de Collipulli solicita pronunciamiento respecto de obras de restauración del Teatro Municipal bajo los siguientes antecedentes:
  - 2.1. Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Publicas de la Región de La Araucanía se encuentran elaborando el proyecto denominado "Restauración Teatro Municipal, Collipulli", el cual no afecta un bien ambiental protegido, al contrario, permite recuperar el valor histórico del inmueble, por lo tanto, se solicita pronunciamiento que señale si es pertinente el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - 2.2. La presente iniciativa, tiene como objetivo fundamental la recuperación de un inmueble que presenta un valor arquitectónico importante en referencia a la ciudad como referente urbano, participando de hechos históricos y sociales relevante. El inmueble en consulta es el Teatro Municipal, ubicado en calle Alcázar N° 1126-1036-1042, en una superficie de 673,54 m2, con rol de avalúo N° 29-06, ubicado en la zona ZMI del PRC-2013.
  - 2.3. Si bien, actualmente no posee ninguna declaratoria por parte del Consejo de Monumentos Nacionales (Ley N° 17.288 MINEDUC), en calidad de Monumento Histórico, así como tampoco está declarado como Inmueble de Conservación Histórica (ICH, Art 2.1.43 OGUC) por el PRC, se establece en base a Informe 08, de fecha 20-01-2017 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismos Regional que este inmueble, si posee todas las características de arquitectónicas y de significancia cultural para obtener esta última, acción que se está gestionando actualmente por el municipio, mediante la modificación al Plan Regulador de Collipulli.
  - 2.4. Adicionalmente se adjunta: Certificado N° 93 del Director de Obras Municipales, Certificado Centro de Estudios Territorio Mayor de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Mayor, Sede Temuco e Informe

Nº8 de la SEREMI MINVU, Región de La Araucanía.

2.5. En base a lo anterior se proyectan las siguientes intervenciones:

- Restauración del inmueble para habilitarlo como sala de multiuso con el fin de salvaguardar su rol y testimonio arquitectónico dentro de la comuna, así mismo se re valora el entorno directo asociado al polígono de la plaza adjunta al inmueble, extendiendo y proyectando las actividades culturales al aire libre.

- La infraestructura se configura en cuatro niveles contando con un foyer I y II para la exposición de piezas de artes y/o museográficas, sala principal para el desarrollo de variado tipo de actividades, camarines y vestidores para los artistas, terraza exterior en el segundo piso, baños habilitados según normativa vigente y cocina. Además, dispondrá se sala de reuniones y oficina de administración del edificio.

2.6. Detalle de superficies del inmueble en comento.

Identificación del Proyecto	Restauración Teatro Municipal Collipulli.
Recintos	PMA Diseño m2
PLANTA NIVEL -I	122,87
PLANTA NIVEL I	518,32
PLANTA NIVEL II	224,5
PLANTA NIVEL III	122,88
PLANTA NIVEL IV	97,00
Total	1.085,57

3. Con fecha 15 de enero de 2016 se publicó dictamen N° 4000/16 de la CGR que establece que los recursos de valor patrimonial cultural reconocidos en los IPT son áreas protegidas para el SEIA, el que señala *"La circunstancia de que las menciones específicas que señala el art. 10 letra p) aludan únicamente a zonas de protección de recursos de valor natural, no implica, por sí sola, que el intérprete deba restringir sólo a esas zonas el alcance de las expresiones amplias que se consignan al final del mismo al referirse a obras, programas o actividades que se ejecuten en "cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial"*.

Por lo que, se entiende que son áreas protegidas para fines de ser evaluadas en el SEIA, las siguientes:

a. Zona de Protección de Recursos de Valor Natural: Parques Nacionales, monumentos naturales, reservas nacionales, etc.

b. Zona de Protección de Valor Patrimonial Cultural: Zonas o inmuebles de conservación histórica que defina el Plan Regulador e inmuebles declarados monumentos nacionales en sus distintas categorías, los cuales deben ser reconocidos por el IPT respectivo. En este sentido, cabe tener presente que la Ley N° 17.288 de 1970 de Monumentos Nacionales distingue cinco categorías:

- Monumento Histórico.
- Monumento Público.
- Zona Típica.
- Monumento Arqueológico.
- Santuario de la Naturaleza.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera las obras de restauración y complementarias emplazadas, no son actividades susceptibles de causar impacto ambiental de carácter significativo toda vez que no afectan el bien ambiental protegido, sino al contrario permiten recuperar el valor histórico del inmueble sujeto de protección. Además, se entiende que un proyecto no sufre un cambio de consideración cuando:

a. Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos.

b. Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.

c. Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos.

d. Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que las actividades de Restauración Teatro Municipal de la comuna de Collipulli, **no están obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios públicos correspondientes.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

OLL/DUS/dus

**Distribución:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA